

LEY N° 5495

SANCIÓN: 22/12/2020

PROMULGACIÓN: 29/12/2020 – Decreto N° 1632/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5945 – 07 de enero de 2021; págs. 14-15.-

MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO **DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO** **Ley n° 5398 - Modificación**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la ley n° 5398, modificada por ley n° 5462, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la provincia estará a cargo de los siguientes ministros:

- a) De Gobierno y Comunidad.
- b) De Economía.
- c) De Obras y Servicios Públicos.
- d) De Educación y Derechos Humanos.
- e) De Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.
- f) De Salud.
- g) De Producción y Agroindustria.
- h) De Turismo y Deporte”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 2° de la ley n° 5398, modificada por ley n° 5462, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Asimismo, funcionarán con dependencia directa del Gobernador de la provincia, con rango y jerarquía de ministerio, las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Energía.
- c) Secretaría de Trabajo.
- d) Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.
- e) Secretaría de Planificación.
- f) Secretaría de Seguridad y Justicia.
- g) Secretaría de Cultura”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 22 de la ley n° 5398, modificada por ley n° 5462, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22.- Competencia del Ministerio de Turismo y Deporte: Compete al Ministerio de Turismo y Deporte asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo y promoción de las actividades turísticas y deportivas y, en particular:

- 1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
- 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial.
- 3. Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de la actividad turística y deportiva de la provincia.
- 4. Intervenir en oportunidad de la realización de obras de interés turístico y deportivo.

5. Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios de mercado para un mejor conocimiento de la actividad turística y deportiva en la provincia.
6. Intervenir en la articulación de políticas del área, con los organismos internacionales, el Estado nacional, los demás Estados provinciales y los municipios.
7. Entender en todo lo relativo a la aplicación del fomento de la recreación y el deporte, especialmente en aplicación de la ley provincial T n° 2038”.

Artículo 4°.- Incorporar el inciso g) al artículo 23 de la ley n° 5398, modificada por ley n° 5462, el que queda redactado de la siguiente manera:

“g) A la Secretaría de Cultura:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo provincial.
3. Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de todas las actividades del campo cultural de la provincia.
4. Intervenir en oportunidad de la realización de obras de infraestructura de interés cultural.
5. Entender en la conservación, promoción, rescate, enriquecimiento, difusión, defensa, desarrollo y extensión del patrimonio material e inmaterial de la Provincia de Río Negro en su integridad.
6. Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios económicos y sociales para un mejor conocimiento de la actividad cultural en la provincia.
7. Entender en la promoción, articulación, coordinación y difusión de la actividad artesanal.
8. Intervenir en la articulación de políticas del área, con los organismos internacionales, el Estado nacional, los demás Estados provinciales y los municipios”.

Artículo 5°.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por la presente ley serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.

Artículo 6°.- La presente ley entra en vigencia el día 1° de enero de 2021.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras.- Buteler.-